Gmail

Contratacion @natagaima-tolima.gov.co <contratacion@natagaima-tolima.gov.co>

OBSERVACION - Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 012 DE 2026

2 mensajes

UT ALIANZA QYC <utalianzaqyc@gmail.com> 25 de noviembre de 2026 a las 18:56
Para: contratacion@natagaima-tolima.gov.co

Bogotá D. C., 25 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE NATAGAIMA
Departamento del Tolima

Asunto: Observación jurídica sobre inconsistencias del Pliego de Condiciones Definitivo, cronograma del procedimiento y solicitud de corrección y reprogramación de las etapas del proceso.

Referencia: Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 012 DE 2026 – Objeto: CONTRATAR EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL HOGAR DE PASO PARA EL CUIDADO DEL ADULTO MAYOR SAN VICENTE DE PAÚL, EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de formular observaciones a los documentos que rigen el proceso de selección de la referencia, y con fundamento en los principios que orientan la contratación estatal, me permito presentar observaciones de carácter jurídico respecto de la coherencia entre las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, la programación establecida en el Anexo 2 – Cronograma y el desarrollo de las actuaciones previstas para las etapas de manifestación de interés, eventual sorteo, publicación de posibles proponentes y presentación de ofertas.

La revisión de los documentos publicados permite advertir inconsistencias que no se limitan a aspectos meramente operativos o de programación, sino que podrían incidir en la claridad de las reglas del procedimiento, la publicidad y verificabilidad de las actuaciones, la igualdad de participación y las condiciones materiales con las que los interesados deben contar para estructurar y presentar sus propuestas.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad efectuar una revisión integral de las situaciones que se exponen a continuación y adoptar las medidas correctivas que correspondan antes de continuar con las etapas subsiguientes del proceso.

1. Contradicción interna entre las disposiciones del Pliego de Condiciones Definitivo respecto de la procedencia del sorteo

En el numeral 2.3 del Pliego de Condiciones Definitivo, denominado "Manifestación de interés", la Entidad estableció expresamente que los interesados contarían con un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura del proceso, para manifestar su intención de participar.

Adicionalmente, el mismo numeral dispone textualmente:

"En caso de recibir más de diez (10) manifestaciones de interés dentro del término establecido en el cronograma del proceso, el Municipio de Natagaima continuará el procedimiento de selección

con la totalidad de los interesados que hayan manifestado válidamente su intención de participar, sin realizar sorteo para limitar el número de posibles oferentes."

Sin embargo, el numeral 2.4 del mismo Pliego de Condiciones Definitivo, denominado "Audiencia pública de sorteo", establece una regla diferente, al disponer:

"Si la Entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés realizará un sorteo a través de Sorteo público mediante balotas numeradas."

De esta manera, el documento definitivo contiene dos disposiciones que, frente al mismo supuesto de hecho —la recepción de más de diez (10) manifestaciones de interés—, contemplan consecuencias procedimentales diferentes.

Mientras el numeral 2.3 establece que el Municipio continuará el proceso con la totalidad de los interesados que hayan manifestado válidamente su intención de participar, sin realizar sorteo para limitar el número de posibles oferentes, el numeral 2.4 contempla la realización de un sorteo público mediante balotas numeradas.

Esta contradicción no resulta irrelevante, toda vez que se refiere a una actuación que puede incidir directamente en la determinación de los interesados que continúan en el procedimiento y en las condiciones bajo las cuales se desarrolla la selección.

En consecuencia, los documentos que rigen el proceso deben ofrecer una regla clara, coherente e inequívoca que permita a los interesados conocer previamente el procedimiento que será aplicado por la Entidad, sin que la determinación de las reglas de participación o continuidad pueda quedar sometida a interpretaciones posteriores o a la aplicación discrecional de disposiciones contradictorias.

La coexistencia de estas dos reglas genera incertidumbre jurídica respecto de la procedencia del sorteo y de las condiciones bajo las cuales debía desarrollarse la actuación, por lo que resulta necesario que la Entidad aclare y armonice formalmente las disposiciones contenidas en los numerales 2.3 y 2.4 del Pliego Definitivo, así como las actuaciones que eventualmente se hayan adelantado con fundamento en ellas.

2. Inconsistencia entre el término para manifestar interés y la programación de las actuaciones en el cronograma

El numeral 2.3 del Pliego de Condiciones Definitivo establece que los interesados disponen de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura del proceso, para manifestar su intención de participar.

No obstante, el Anexo 2 – Cronograma establece como fecha límite para presentar manifestaciones de interés el 24 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m., pese a que la apertura del proceso y la publicación del Pliego Definitivo se efectuaron el 23 de noviembre de 2026.

Esta programación genera una diferencia entre el término expresamente establecido en el Pliego Definitivo y el plazo efectivamente previsto en el cronograma, circunstancia que requiere ser revisada por la Entidad a efectos de garantizar la observancia de la regla que incorporó en el documento definitivo.

La situación adquiere mayor relevancia al contrastar el término de manifestación de interés con la programación de las actuaciones posteriores, dado que el cronograma estableció la realización del sorteo para el 24 de noviembre de 2026, es decir, para la misma fecha en la que se encontraba habilitada la recepción de manifestaciones de interés hasta las 5:00 p. m.

Esta programación no resulta compatible con la disposición contenida en el numeral 2.4 del Pliego Definitivo, según la cual el proceso para la consolidación de posibles proponentes, mediante

audiencia de sorteo, se realizaría el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para manifestar interés.

En consecuencia, se advierte una inconsistencia temporal entre el término para manifestar interés, la fecha asignada para el eventual sorteo y la secuencia de las actuaciones posteriores, que debe ser corregida para garantizar que cada etapa se desarrolle una vez haya culminado válidamente la actuación que le precede.

3. Falta de información verificable y oportuna respecto de la eventual realización del sorteo

El Anexo 2 – Cronograma estableció la realización del sorteo para el 24 de noviembre de 2026. Sin embargo, en la programación publicada no se identifica de manera expresa la hora ni el lugar físico o enlace mediante el cual se desarrollaría dicha actuación, pese a que el numeral 2.4 del Pliego Definitivo establece que la audiencia de sorteo se llevará a cabo en la hora y lugar previstos para tal fin en el Anexo 2 – Cronograma.

Adicionalmente, al momento de efectuar la revisión de la información disponible en los medios de publicación del proceso, no se advierte información que permita verificar de manera oportuna y objetiva el desarrollo de dicha actuación, su procedencia, las condiciones en que eventualmente se realizó o el resultado correspondiente.

En este contexto, resulta necesario que la Entidad informe expresamente:

- Cuántas manifestaciones de interés fueron recibidas dentro del término establecido.
- Si efectivamente se llevó a cabo el sorteo previsto en el cronograma.
- En caso afirmativo, la fecha y hora en que se realizó.
- El lugar físico o medio a través del cual se desarrolló.
- El mecanismo empleado y los soportes que permitan verificar su realización.
- El resultado de la actuación y la forma en que se determinó la lista de posibles proponentes.

Esta información resulta particularmente relevante, dado que el propio Pliego Definitivo contiene disposiciones contradictorias respecto de la procedencia del sorteo y, adicionalmente, establece una secuencia temporal que no parece corresponder con las fechas previstas en el cronograma.

La publicidad de estas actuaciones no puede limitarse a la publicación posterior de un resultado, sino que debe permitir que los interesados conozcan y puedan verificar la regularidad, trazabilidad y condiciones bajo las cuales se desarrollan las actuaciones que inciden en el procedimiento de selección.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad publicar los soportes e información correspondiente y pronunciarse expresamente sobre las inconsistencias advertidas.

4. Posible afectación de la legalidad, regularidad y garantías de participación en el procedimiento

Las situaciones expuestas no corresponden únicamente a diferencias de carácter formal en la programación del proceso, sino que involucran aspectos sustanciales relacionados con la determinación de las reglas aplicables, el cumplimiento de los términos, la secuencia de las actuaciones y las garantías de participación de los interesados.

La contratación estatal se encuentra sometida a los principios de transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por las disposiciones que regulan los procedimientos de selección.

En este contexto, los documentos que rigen el procedimiento deben contener reglas claras, coherentes y susceptibles de aplicación objetiva, de manera que los interesados puedan conocer anticipadamente las condiciones bajo las cuales se adelanta la selección y ejercer su participación en igualdad de condiciones.

La existencia de disposiciones contradictorias en el Pliego Definitivo, sumada a la programación de actuaciones que no parece guardar correspondencia con los términos y secuencia establecidos en el mismo documento, puede comprometer la regularidad del procedimiento y generar incertidumbre respecto de la aplicación de las reglas que gobiernan el proceso.

En particular, la contradicción entre los numerales 2.3 y 2.4 respecto de la procedencia del sorteo, la programación de dicha actuación para una fecha en la que aún se encontraba vigente el término para manifestar interés y la falta de información verificable sobre su eventual realización constituyen situaciones que requieren una aclaración y corrección formal por parte de la Entidad.

La continuación del procedimiento bajo estas condiciones, sin que previamente se hayan armonizado las reglas y corregido las inconsistencias advertidas, podría comprometer la legalidad y regularidad de las actuaciones subsiguientes, así como las garantías de participación, transparencia, igualdad y selección objetiva que deben observarse en el desarrollo del proceso contractual.

Por consiguiente, resulta necesario que la Entidad adopte las medidas correctivas pertinentes antes de continuar con las etapas posteriores, evitando que las inconsistencias identificadas puedan materializarse en afectaciones al procedimiento o generar cuestionamientos respecto de la validez y regularidad de las actuaciones adelantadas.

5. El plazo previsto para la presentación de ofertas resulta insuficiente frente a las actuaciones pendientes y las posibles modificaciones del proceso

El Anexo 2 – Cronograma establece las siguientes fechas para las actuaciones que aún deben desarrollarse:

- Respuesta a las observaciones al Pliego Definitivo: 25 de noviembre de 2026.
- Plazo máximo para expedición de adendas: 26 de noviembre de 2026, hasta las 7:00 p. m.
- Fecha de cierre para la presentación de ofertas: 27 de noviembre de 2026, hasta las 9:00 a. m.

Esta programación concentra actuaciones de relevancia para la estructuración de las ofertas en un periodo extremadamente reducido, particularmente si se tiene en cuenta que las observaciones formuladas pueden derivar en aclaraciones, modificaciones o ajustes a las condiciones que regulan la presentación de las propuestas.

Al momento de revisar la información disponible en los medios de publicación del proceso, y conforme a la consulta realizada el 25 de noviembre de 2026 aproximadamente a las 2:20 p. m., no se advertía la publicación de las respuestas a las observaciones ni de la lista de posibles proponentes prevista para esa fecha en el cronograma.

Esta circunstancia genera incertidumbre respecto del tiempo efectivo que tendrán los interesados para conocer las respuestas de la Entidad, analizar sus efectos, revisar las condiciones definitivas del proceso y, de ser necesario, ajustar sus propuestas.

Debe considerarse que la expedición de una respuesta a una observación o de una adenda puede implicar la necesidad de revisar aspectos técnicos, económicos, jurídicos y documentales de la oferta, así como adelantar gestiones relacionadas con la expedición o modificación de garantías, pólizas, certificaciones, documentos de soporte y demás requisitos exigidos para participar.

En este sentido, el plazo previsto entre la publicación de las respuestas, la eventual expedición de adendas y el cierre del proceso no debe analizarse únicamente desde una perspectiva formal, sino atendiendo las condiciones materiales y razonables que deben garantizarse para que los interesados puedan preparar y presentar sus propuestas con pleno conocimiento de las reglas definitivas.

Adicionalmente, el proceso se adelanta mediante SECOP I, circunstancia que implica atender las condiciones y mecanismos de entrega establecidos por la Entidad para la presentación de ofertas.

En consecuencia, los interesados deben disponer de tiempo suficiente para consolidar la documentación, efectuar las verificaciones correspondientes, gestionar las garantías requeridas, realizar los ajustes que eventualmente se deriven de las respuestas o adendas y organizar la entrega de sus propuestas dentro del término establecido.

Lo anterior resulta particularmente relevante para aquellos interesados que deban realizar desplazamientos hasta el lugar de entrega de las ofertas, dado que la logística, los tiempos de transporte y la entrega física de la propuesta constituyen aspectos que deben ser previstos y organizados con anticipación, sin que puedan ser razonablemente asumidos como actividades que se desarrollan de manera inmediata a la publicación de una modificación sustancial del proceso.

Por tanto, mantener el cierre programado para el 27 de noviembre de 2026 a las 9:00 a. m., sin que previamente se hayan aclarado y corregido las inconsistencias advertidas y sin garantizar un plazo razonable para que los interesados puedan analizar y aplicar las modificaciones que eventualmente se publiquen, podría comprometer las condiciones efectivas de participación, la igualdad de oportunidades y la libre concurrencia.

En virtud de lo anterior, se considera necesario que la Entidad revise y reprograma la fecha de cierre del proceso, garantizando un término razonable y suficiente para la preparación, consolidación y presentación de las ofertas, contado a partir de la publicación de las respuestas y de las modificaciones que, en caso de ser procedentes, se incorporen a los documentos del proceso.

6. Solicitudes

Con fundamento en las situaciones expuestas, respetuosamente solicito a la Entidad:

- Aclarar y armonizar formalmente las disposiciones contenidas en los numerales 2.3 y 2.4 del Pliego de Condiciones Definitivo, teniendo en cuenta que ambas establecen consecuencias diferentes frente a la recepción de más de diez (10) manifestaciones de interés, particularmente respecto de la procedencia del sorteo y la continuidad de los interesados en el procedimiento.
- Revisar y corregir la programación establecida en el Anexo 2 – Cronograma, garantizando el cumplimiento del término de tres (3) días hábiles previsto expresamente en el numeral 2.3 del Pliego Definitivo para la presentación de manifestaciones de interés.
- Informar de manera expresa el número de manifestaciones de interés recibidas dentro del término establecido y aclarar si efectivamente se llevó a cabo el sorteo previsto en el cronograma, indicando, en caso afirmativo, la fecha, hora, lugar o medio de realización, mecanismo empleado y resultado de la actuación.
- Publicar los soportes que permitan verificar la regularidad, publicidad y trazabilidad de la eventual realización del sorteo y de las actuaciones que se hayan adelantado para la conformación de la lista de posibles proponentes.
- Revisar y corregir la secuencia de las actuaciones previstas en el cronograma, de manera que la manifestación de interés, la eventual realización del sorteo, la comunicación de sus resultados, la publicación de la lista de posibles proponentes y el inicio del plazo para presentar ofertas se desarrollen conforme a las reglas del Pliego Definitivo y a la normativa aplicable.

- Adoptar las medidas correctivas pertinentes antes de continuar con las etapas subsiguientes del proceso, con el propósito de evitar que las inconsistencias advertidas puedan comprometer la regularidad del procedimiento, la legalidad de las actuaciones posteriores o las garantías de participación de los interesados.
- Revisar y reprogramar la fecha de cierre para la presentación de ofertas, teniendo en cuenta las inconsistencias identificadas, las respuestas pendientes a las observaciones y las posibles modificaciones que puedan derivarse de ellas, garantizando un plazo razonable y suficiente para que los interesados puedan analizar, ajustar, consolidar y presentar sus propuestas.
- En caso de que las respuestas a las observaciones o las adendas introduzcan modificaciones, aclaraciones o ajustes que incidan en la estructuración de las propuestas, garantizar que el término para la presentación de ofertas permita su adecuada consideración y aplicación, sin comprometer la igualdad de oportunidades, la libre concurrencia y la selección objetiva.

Las presentes observaciones se formulan con el propósito de que el proceso de selección se adelante bajo condiciones de legalidad, transparencia, publicidad, igualdad y coherencia procedimental, garantizando que las reglas establecidas por la Entidad sean claras, uniformes y efectivamente observadas, y que los interesados dispongan de condiciones reales y razonables para ejercer su participación.

Agradezco la atención prestada y solicito que la respuesta a las presentes observaciones sea publicada a través de los medios oficiales del proceso.

Cordialmente,

POTENCIAL OFERENTE

Contratacion @natagaima-tolima.gov.co <contratacion@natagaima-tolima.gov.co> 26 de noviembre de 2026 a las 8:31
Para: Gustavo Adolfo Patarroyo Cubides <gustavopatarroyo@yahoo.com.ar>

DOCTOR GUSTAVO ENVIA OBSERVACIONES PROCESO ADULTO MAYOR
[El texto citado está oculto]
--

ALCALDÍA DE
NATAGAIMA
TOLIMA

Oficina de contratación
Alcaldía Municipal Natagaima Tolima
NIT. 800.100.134-1
Conmutador (8) 2269020 Fax (8) 2269111
http://www.natagaima-tolima.gov.co
contratacion@natagaima.-tolima.gov.co

RESPUSTA OBSERVACIÓNES

Se aclara al observante que su observación es extemporánea, no obstante se procederá a responder para darle claridad Jurica a la confusión que está generando:

1. **OBSERVACIÓN**.

"---------- Forwarded message ---------
*De: **UT ALIANZA QYC** <utalianzaqyc@gmail.com>*
Date: mié, 25 nov 2026 a las 18:56
Subject: OBSERVACION - Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 012 DE 2026
To: <contratacion@natagaima-tolima.gov.co>

Bogotá D. C., 25 de noviembre de 2026
Señores
MUNICIPIO DE NATAGAIMA
Departamento del Tolima
Asunto: Observación jurídica sobre inconsistencias del Pliego de Condiciones Definitivo, cronograma del procedimiento y solicitud de corrección y reprogramación de las etapas del proceso.
Referencia: *Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 012 DE 2026 – Objeto: CONTRATAR EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL HOGAR DE PASO PARA EL CUIDADO DEL ADULTO MAYOR SAN VICENTE DE PAÚL, EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.*
Respetados señores:

En ejercicio del derecho de formular observaciones a los documentos que rigen el proceso de selección de la referencia, y con fundamento en los principios que orientan la contratación estatal, me permito presentar observaciones de carácter jurídico respecto de la coherencia entre las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, la programación establecida en el Anexo 2 – Cronograma y el desarrollo de las actuaciones previstas para las etapas de manifestación de interés, eventual sorteo, publicación de posibles proponentes y presentación de ofertas.
La revisión de los documentos publicados permite advertir inconsistencias que no se limitan a aspectos meramente operativos o de programación, sino que podrían incidir en la claridad de las reglas del procedimiento, la publicidad y verificabilidad de las actuaciones, la igualdad de participación y las condiciones materiales con las que los interesados deben contar para estructurar y presentar sus propuestas.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad efectuar una revisión integral de las situaciones que se exponen a continuación y adoptar las medidas correctivas que correspondan antes de continuar con las etapas subsiguientes del proceso.

1. Contradicción interna entre las disposiciones del Pliego de Condiciones Definitivo respecto de la procedencia del sorteo

En el numeral 2.3 del Pliego de Condiciones Definitivo, denominado "Manifestación de interés", la Entidad estableció expresamente que los interesados contarían con un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura del proceso, para manifestar su intención de participar.
Adicionalmente, el mismo numeral dispone textualmente:
"En caso de recibir más de diez (10) manifestaciones de interés dentro del término establecido en el cronograma del proceso, el Municipio de Natagaima continuará el procedimiento de selección con la totalidad de los interesados que hayan manifestado válidamente su intención de participar, sin realizar sorteo para limitar el número de posibles oferentes."
Sin embargo, el numeral 2.4 del mismo Pliego de Condiciones Definitivo, denominado "Audiencia pública de sorteo", establece una regla diferente, al disponer:
"Si la Entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés realizará un sorteo a través de Sorteo público mediante balotas numeradas."
De esta manera, el documento definitivo contiene dos disposiciones que, frente al mismo supuesto de hecho —la recepción de más de diez (10) manifestaciones de interés—, contemplan consecuencias procedimentales diferentes.
Mientras el numeral 2.3 establece que el Municipio continuará el proceso con la totalidad de los interesados que hayan manifestado válidamente su intención de participar, sin realizar sorteo para limitar el número de posibles oferentes, el numeral 2.4 contempla la realización de un sorteo público mediante balotas numeradas.
Esta contradicción no resulta irrelevante, toda vez que se refiere a una actuación que puede incidir directamente en la determinación de los interesados que continúan en el procedimiento y en las condiciones bajo las cuales se desarrolla la selección.
En consecuencia, los documentos que rigen el proceso deben ofrecer una regla clara, coherente e inequívoca que permita a los interesados conocer previamente el procedimiento que será aplicado por la Entidad, sin que la determinación de las reglas de participación o continuidad pueda quedar sometida a interpretaciones posteriores o a la aplicación discrecional de disposiciones contradictorias.
La coexistencia de estas dos reglas genera incertidumbre jurídica respecto de la procedencia del sorteo y de las condiciones bajo las cuales debía desarrollarse la actuación, por lo que resulta necesario que la Entidad aclare y armonice formalmente las disposiciones contenidas en los numerales 2.3 y 2.4 del Pliego Definitivo, así como las actuaciones que eventualmente se hayan adelantado con fundamento en ellas.

2. Inconsistencia entre el término para manifestar interés y la programación de las actuaciones en el cronograma

El numeral 2.3 del Pliego de Condiciones Definitivo establece que los interesados disponen de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura del proceso, para manifestar su intención de participar.
No obstante, el Anexo 2 – Cronograma establece como fecha límite para presentar manifestaciones de interés el 24 de noviembre de 2026, hasta las 5:00 p. m., pese a que la apertura del proceso y la publicación del Pliego Definitivo se efectuaron el 23 de noviembre de 2026.
Esta programación genera una diferencia entre el término expresamente establecido en el Pliego Definitivo y el plazo efectivamente previsto en el cronograma, circunstancia que requiere ser revisada por la Entidad a efectos de garantizar la observancia de la regla que incorporó en el documento definitivo.
La situación adquiere mayor relevancia al contrastar el término de manifestación de interés con la programación de las actuaciones posteriores, dado que el cronograma estableció la realización del sorteo para el 24 de noviembre de 2026, es decir, para la misma fecha en la que se encontraba habilitada la recepción de manifestaciones de interés hasta las 5:00 p. m.
Esta programación no resulta compatible con la disposición contenida en el numeral 2.4 del Pliego Definitivo, según la cual el proceso para la consolidación de posibles proponentes, mediante audiencia de sorteo, se realizaría el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para manifestar interés.

En consecuencia, se advierte una inconsistencia temporal entre el término para manifestar interés, la fecha asignada para el eventual sorteo y la secuencia de las actuaciones posteriores, que debe ser corregida para garantizar que cada etapa se desarrolle una vez haya culminado válidamente la actuación que le precede.

3. Falta de información verificable y oportuna respecto de la eventual realización del sorteo

El Anexo 2 – Cronograma estableció la realización del sorteo para el 24 de noviembre de 2026. Sin embargo, en la programación publicada no se identifica de manera expresa la hora ni el lugar físico o enlace mediante el cual se desarrollaría dicha actuación, pese a que el numeral 2.4 del Pliego Definitivo establece que la audiencia de sorteo se llevará a cabo en la hora y lugar previstos para tal fin en el Anexo 2 – Cronograma.

Adicionalmente, al momento de efectuar la revisión de la información disponible en los medios de publicación del proceso, no se advierte información que permita verificar de manera oportuna y objetiva el desarrollo de dicha actuación, su procedencia, las condiciones en que eventualmente se realizó o el resultado correspondiente.

En este contexto, resulta necesario que la Entidad informe expresamente:

- *Cuántas manifestaciones de interés fueron recibidas dentro del término establecido.*
- *Si efectivamente se llevó a cabo el sorteo previsto en el cronograma.*
- *En caso afirmativo, la fecha y hora en que se realizó.*
- *El lugar físico o medio a través del cual se desarrolló.*
- *El mecanismo empleado y los soportes que permitan verificar su realización.*
- *El resultado de la actuación y la forma en que se determinó la lista de posibles proponentes.*

Esta información resulta particularmente relevante, dado que el propio Pliego Definitivo contiene disposiciones contradictorias respecto de la procedencia del sorteo y, adicionalmente, establece una secuencia temporal que no parece corresponder con las fechas previstas en el cronograma.

La publicidad de estas actuaciones no puede limitarse a la publicación posterior de un resultado, sino que debe permitir que los interesados conozcan y puedan verificar la regularidad, trazabilidad y condiciones bajo las cuales se desarrollan las actuaciones que inciden en el procedimiento de selección.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad publicar los soportes e información correspondiente y pronunciarse expresamente sobre las inconsistencias advertidas.

4. Posible afectación de la legalidad, regularidad y garantías de participación en el procedimiento

Las situaciones expuestas no corresponden únicamente a diferencias de carácter formal en la programación del proceso, sino que involucran aspectos sustanciales relacionados con la determinación de las reglas aplicables, el cumplimiento de los términos, la secuencia de las actuaciones y las garantías de participación de los interesados.

La contratación estatal se encuentra sometida a los principios de transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por las disposiciones que regulan los procedimientos de selección.

En este contexto, los documentos que rigen el procedimiento deben contener reglas claras, coherentes y susceptibles de aplicación objetiva, de manera que los interesados puedan conocer anticipadamente las condiciones bajo las cuales se adelanta la selección y ejercer su participación en igualdad de condiciones.

La existencia de disposiciones contradictorias en el Pliego Definitivo, sumada a la programación de actuaciones que no parece guardar correspondencia con los términos y secuencia establecidos en el mismo documento, puede comprometer la regularidad del procedimiento y generar incertidumbre respecto de la aplicación de las reglas que gobiernan el proceso.

En particular, la contradicción entre los numerales 2.3 y 2.4 respecto de la procedencia del sorteo, la programación de dicha actuación para una fecha en la que aún se encontraba vigente el término para manifestar interés y la falta de información verificable sobre su eventual realización constituyen situaciones que requieren una aclaración y corrección formal por parte de la Entidad.

La continuación del procedimiento bajo estas condiciones, sin que previamente se hayan armonizado las reglas y corregido las inconsistencias advertidas, podría comprometer la legalidad y regularidad de las actuaciones subsiguientes, así como las garantías de participación, transparencia, igualdad y selección objetiva que deben observarse en el desarrollo del proceso contractual.
Por consiguiente, resulta necesario que la Entidad adopte las medidas correctivas pertinentes antes de continuar con las etapas posteriores, evitando que las inconsistencias identificadas puedan materializarse en afectaciones al procedimiento o generar cuestionamientos respecto de la validez y regularidad de las actuaciones adelantadas.

5. El plazo previsto para la presentación de ofertas resulta insuficiente frente a las actuaciones pendientes y las posibles modificaciones del proceso

El Anexo 2 – Cronograma establece las siguientes fechas para las actuaciones que aún deben desarrollarse:

- *Respuesta a las observaciones al Pliego Definitivo: 25 de noviembre de 2026.*
- *Plazo máximo para expedición de adendas: 26 de noviembre de 2026, hasta las 7:00 p. m.*
- *Fecha de cierre para la presentación de ofertas: 27 de noviembre de 2026, hasta las 9:00 a. m.*

Esta programación concentra actuaciones de relevancia para la estructuración de las ofertas en un periodo extremadamente reducido, particularmente si se tiene en cuenta que las observaciones formuladas pueden derivar en aclaraciones, modificaciones o ajustes a las condiciones que regulan la presentación de las propuestas.
Al momento de revisar la información disponible en los medios de publicación del proceso, y conforme a la consulta realizada el 25 de noviembre de 2026 aproximadamente a las 2:20 p. m., no se advertía la publicación de las respuestas a las observaciones ni de la lista de posibles proponentes prevista para esa fecha en el cronograma.
Esta circunstancia genera incertidumbre respecto del tiempo efectivo que tendrán los interesados para conocer las respuestas de la Entidad, analizar sus efectos, revisar las condiciones definitivas del proceso y, de ser necesario, ajustar sus propuestas.
Debe considerarse que la expedición de una respuesta a una observación o de una adenda puede implicar la necesidad de revisar aspectos técnicos, económicos, jurídicos y documentales de la oferta, así como adelantar gestiones relacionadas con la expedición o modificación de garantías, pólizas, certificaciones, documentos de soporte y demás requisitos exigidos para participar.
En este sentido, el plazo previsto entre la publicación de las respuestas, la eventual expedición de adendas y el cierre del proceso no debe analizarse únicamente desde una perspectiva formal, sino atendiendo las condiciones materiales y razonables que deben garantizarse para que los interesados puedan preparar y presentar sus propuestas con pleno conocimiento de las reglas definitivas.
Adicionalmente, el proceso se adelanta mediante SECOP I, circunstancia que implica atender las condiciones y mecanismos de entrega establecidos por la Entidad para la presentación de ofertas.
En consecuencia, los interesados deben disponer de tiempo suficiente para consolidar la documentación, efectuar las verificaciones correspondientes, gestionar las garantías requeridas, realizar los ajustes que eventualmente se deriven de las respuestas o adendas y organizar la entrega de sus propuestas dentro del término establecido.
Lo anterior resulta particularmente relevante para aquellos interesados que deban realizar desplazamientos hasta el lugar de entrega de las ofertas, dado que la logística, los tiempos de transporte y la entrega física de la propuesta constituyen aspectos que deben ser previstos y organizados con anticipación, sin que puedan ser razonablemente asumidos como actividades que se desarrollan de manera inmediata a la publicación de una modificación sustancial del proceso.
Por tanto, mantener el cierre programado para el 27 de noviembre de 2026 a las 9:00 a. m., sin que previamente se hayan aclarado y corregido las inconsistencias advertidas y sin garantizar un plazo razonable para que los interesados puedan analizar y aplicar las modificaciones que eventualmente se publiquen, podría comprometer las condiciones efectivas de participación, la igualdad de oportunidades y la libre concurrencia.
En virtud de lo anterior, se considera necesario que la Entidad revise y reprograma la fecha de cierre del proceso, garantizando un término razonable y suficiente para la preparación, consolidación y presentación de las ofertas, contado a

partir de la publicación de las respuestas y de las modificaciones que, en caso de ser procedentes, se incorporen a los documentos del proceso.

6. Solicitudes

Con fundamento en las situaciones expuestas, respetuosamente solicito a la Entidad:

- Aclarar y armonizar formalmente las disposiciones contenidas en los numerales 2.3 y 2.4 del Pliego de Condiciones Definitivo, teniendo en cuenta que ambas establecen consecuencias diferentes frente a la recepción de más de diez (10) manifestaciones de interés, particularmente respecto de la procedencia del sorteo y la continuidad de los interesados en el procedimiento.

- Revisar y corregir la programación establecida en el Anexo 2 – Cronograma, garantizando el cumplimiento del término de tres (3) días hábiles previsto expresamente en el numeral 2.3 del Pliego Definitivo para la presentación de manifestaciones de interés.

- Informar de manera expresa el número de manifestaciones de interés recibidas dentro del término establecido y aclarar si efectivamente se llevó a cabo el sorteo previsto en el cronograma, indicando, en caso afirmativo, la fecha, hora, lugar o medio de realización, mecanismo empleado y resultado de la actuación.

- Publicar los soportes que permitan verificar la regularidad, publicidad y trazabilidad de la eventual realización del sorteo y de las actuaciones que se hayan adelantado para la conformación de la lista de posibles proponentes.

- Revisar y corregir la secuencia de las actuaciones previstas en el cronograma, de manera que la manifestación de interés, la eventual realización del sorteo, la comunicación de sus resultados, la publicación de la lista de posibles proponentes y el inicio del plazo para presentar ofertas se desarrollen conforme a las reglas del Pliego Definitivo y a la normativa aplicable.

- Adoptar las medidas correctivas pertinentes antes de continuar con las etapas subsiguientes del proceso, con el propósito de evitar que las inconsistencias advertidas puedan comprometer la regularidad del procedimiento, la legalidad de las actuaciones posteriores o las garantías de participación de los interesados.

- Revisar y reprogramar la fecha de cierre para la presentación de ofertas, teniendo en cuenta las inconsistencias identificadas, las respuestas pendientes a las observaciones y las posibles modificaciones que puedan derivarse de ellas, garantizando un plazo razonable y suficiente para que los interesados puedan analizar, ajustar, consolidar y presentar sus propuestas.

- En caso de que las respuestas a las observaciones o las adendas introduzcan modificaciones, aclaraciones o ajustes que incidan en la estructuración de las propuestas, garantizar que el término para la presentación de ofertas permita su adecuada consideración y aplicación, sin comprometer la igualdad de oportunidades, la libre concurrencia y la selección objetiva.

Las presentes observaciones se formulan con el propósito de que el proceso de selección se adelante bajo condiciones de legalidad, transparencia, publicidad, igualdad y coherencia procedimental, garantizando que las reglas establecidas por la Entidad sean claras, uniformes y efectivamente observadas, y que los interesados dispongan de condiciones reales y razonables para ejercer su participación.

Agradezco la atención prestada y solicito que la respuesta a las presentes observaciones sea publicada a través de los medios oficiales del proceso.

Cordialmente,

POTENCIAL OFERENTE"

RESPUESTAS

PRIMERA RESPUESTA.

Prevalencia normativa e interpretación integral de los documentos del proceso

El Municipio de Natagaima precisa que las disposiciones legales y reglamentarias prevalecen sobre las estipulaciones del pliego de condiciones. En consecuencia, las reglas particulares del proceso deben interpretarse y aplicarse en armonía con el ordenamiento superior.

El numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 establece un término no mayor a tres días hábiles para manifestar interés. Por tanto, no resulta acertado afirmar que esta disposición imponga, por sí sola, un término invariable de tres días para todos los procesos de selección abreviada de menor cuantía.

Sin embargo, en el presente procedimiento el numeral 2.3 del pliego otorgó expresamente tres días hábiles. Esta determinación se encuentra dentro del límite reglamentario y, por ello, su reglamentación se debe interpretar y guiar pro el cronograma publicado.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, la interpretación de las reglas del proceso debe atender los fines de la contratación estatal, la buena fe y la igualdad. Asimismo, la lectura conjunta del pliego y sus anexos debe procurar coherencia entre sus disposiciones y permitir la participación efectiva de los interesados y por lo tanto la prevalencia del cronograma.

En consecuencia, la Entidad no acoge lo manifestado por usted y es así que no hubo ninguna transgresión jurídica, en razón a que podía enviarla por correo electrónico a la entidad y no puede alegra su propia culpa a a su favor conforme al principio *"nemo auditur propriam turpitudinem allegans*", es decir impide que una persona obtenga un beneficio, evada una responsabilidad o reclame un derecho amparándose en su propio error, negligencia, dolo o conducta ilícita, en consecuencia usted debió manifestar por correo electrónico, tal y como lo hicieron los potenciales ofertes , si no lo hizo y pide que se haga, no puede alegar su torpeza a su favor. Esta decisión constituye una medida para preservar la legalidad, la seguridad jurídica y la continuidad del procedimiento, sin que implique aceptar todas las conclusiones formuladas por el observante ni declarar la invalidez integral del proceso.

Respecto del sorteo, el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 permite continuar con todos los interesados o seleccionar mediante sorteo un máximo de diez, cuando las manifestaciones superen ese número. Por tanto, su realización no es obligatoria por el solo hecho de superar diez interesados. La Entidad deberá corregir expresamente la contradicción entre los numerales 2.3 y 2.4 y establecer de manera inequívoca la alternativa aplicable mediante la correspondiente adenda.

SEGUNDA RESPUESTA.

El Municipio de Natagaima **no acoge la observación en cuanto pretende establecer la realización obligatoria de una audiencia de sorteo y derivar de ella una secuencia única de actuaciones**.

El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 permite a la Entidad, cuando se reciban más de diez manifestaciones de interés, continuar con todos los interesados o realizar un sorteo para seleccionar máximo diez. Para presente caso manifestaron 4 personas desde su correo electrónico.

En el presente proceso, el numeral 2.3 del pliego contempla continuar con todos los interesados que manifiesten válidamente su intención de participar.

En consecuencia, no se acepta que el sorteo constituya una etapa obligatoria del procedimiento.

TERCERA RESPUESTA.

3. Respuesta sobre la eventual realización del sorteo

El Municipio de Natagaima informa que se recibieron por correo electrónico **cuatro (4) manifestaciones de interés**, correspondientes a los siguientes interesados:

1. Consorcio San Vicente.
2. Consorcio Natagaima JLM26.
3. Consorcio Hogar de Paso 2026.
4. Consorcio Natagaima Ingark.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la posibilidad de efectuar un sorteo para seleccionar máximo diez interesados se encuentra prevista cuando se reciben más de diez manifestaciones de interés. Asimismo, el numeral 2.4 del pliego condiciona la realización de dicha actuación a que se supere ese número.

En este caso, al haberse recibido cuatro manifestaciones, **no se configuró el supuesto para realizar el sorteo**. Por consiguiente, la referencia a esa actividad en el cronograma no imponía su ejecución automática ni exigía excluir o seleccionar mediante balotas a alguno de los interesados.

En consecuencia, **no se acoge la observación en cuanto cuestiona la ausencia de información sobre la realización y los resultados de un sorteo que no resultaba procedente**. La falta de hora o lugar para esa actuación no afectó la participación en un mecanismo de selección que, por el número de manifestaciones recibidas, no debía adelantarse.

La recepción de estas manifestaciones no constituye habilitación anticipada de los interesados ni sustituye la verificación de su oportunidad, de las condiciones de participación y de los requisitos de las ofertas en la etapa correspondiente.

CUARTA RESPUESTA.

4. Respuesta sobre la posible afectación de la legalidad, regularidad y garantías de participación

El Municipio de Natagaima **no acoge la observación en cuanto plantea que las situaciones descritas determinan, por sí mismas, la invalidez del procedimiento o impiden su continuidad**.

Respecto del sorteo, se recibieron cuatro (4) manifestaciones de interés por correo electrónico. Por tanto, no se configuró el supuesto de recibir más de diez manifestaciones previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 2.4 del pliego para considerar su realización. En estas condiciones, la ausencia de una audiencia de sorteo y de sus resultados no constituye una omisión de una etapa exigible.

Asimismo, las diferencias identificadas entre los documentos del proceso deben examinarse atendiendo a su contenido, sus efectos y las medidas necesarias para garantizar la participación. Su existencia no permite concluir automáticamente que todas las actuaciones adelantadas sean inválidas, ni que deba terminarse o reiniciarse el procedimiento.

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de corregir las irregularidades de la actuación administrativa antes de expedir la decisión correspondiente y adoptar las medidas necesarias para concluirla. Por consiguiente, el ordenamiento contempla mecanismos para ajustar la actuación a derecho, preservando las actuaciones válidamente realizadas y las garantías de los interesados.

En consecuencia, **la Entidad ratifica la continuidad del proceso SAMC-012-2026**, con observancia del término de manifestación de interés expresamente concedido en el pliego, la publicidad de las actuaciones y la igualdad de oportunidades. Las precisiones o modificaciones necesarias se formalizarán mediante el instrumento procedente y se publicarán en SECOP antes de desarrollar las etapas que dependan de ellas.

Por las razones expuestas, **no se acepta la conclusión de que exista una afectación general de la legalidad que impida continuar la selección**. La Entidad mantendrá la verificación y corrección de las reglas aplicables para garantizar la transparencia, la participación y la selección objetiva.

QUINTA RESPUESTA.

5. Respuesta sobre el plazo para la presentación de ofertas

El Municipio de Natagaima **no acoge la solicitud de ampliación sustentada en las necesidades generales de organización interna, preparación documental y desplazamiento del interesado**, pues estas circunstancias no generan, por sí solas, un derecho a modificar el cronograma del proceso.

Corresponde a cada interesado y a su equipo de trabajo organizar oportunamente las actividades técnicas, jurídicas, económicas y logísticas necesarias para estructurar y presentar su oferta. Esta responsabilidad comprende consultar los documentos publicados, preparar los soportes exigidos, gestionar las garantías y prever las condiciones de entrega establecidas en el pliego.

La presentación de observaciones no suspende automáticamente el procedimiento ni permite asumir que todas las condiciones serán modificadas. Asimismo, la sola posibilidad de que se expida una adenda no demuestra que resulte indispensable rehacer la propuesta o ampliar el plazo de cierre.

Respecto de la consulta efectuada el 25 de noviembre de 2026 aproximadamente a las 2:20 p. m., la ausencia de una publicación a esa hora no acredita, por sí misma, el incumplimiento de una actividad programada para esa fecha, cuando no se haya establecido una hora límite anterior.

Sin perjuicio de estas precisiones, la responsabilidad de los interesados concurre con el deber de la Administración de garantizar reglas claras y oportunidades efectivas de participación. Por ello, cualquier modificación de las condiciones del

pliego deberá publicarse dentro de la antelación reglamentaria y examinarse según su incidencia real en la preparación de las ofertas.

En consecuencia, **no se acepta que las necesidades ordinarias de coordinación del equipo de trabajo, expedición de documentos o desplazamiento constituyan fundamento suficiente para ordenar la prórroga solicitada**. La eventual modificación del cierre dependerá de razones objetivas del procedimiento, del alcance de los ajustes que efectivamente se adopten y del cumplimiento de los términos legales, y no exclusivamente de las condiciones particulares de organización de un interesado.

SEXTA RESPUESTA.

El Municipio de Natagaima, examinadas las solicitudes y los documentos del proceso SAMC-012-2026, se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. Procedencia del sorteo. No se acoge la solicitud de realizar o reprogramar una audiencia de sorteo. Se recibieron cuatro (4) manifestaciones de interés por correo electrónico, por lo que no se configuró el supuesto de superar diez manifestaciones previsto para considerar ese mecanismo. En consecuencia, no corresponde exigir fecha, hora, lugar, mecanismo ni resultados de una actuación que no resultaba procedente.

La contradicción entre los numerales 2.3 y 2.4 no tuvo incidencia en la selección de participantes mediante sorteo, dado que no se alcanzó el número que activaría esa discusión. Esta circunstancia no releva a la Entidad de precisar las disposiciones contradictorias mediante el instrumento correspondiente.

Segundo. Información sobre los interesados. Se informa que las cuatro manifestaciones corresponden al Consorcio San Vicente, Consorcio Natagaima JLM26, Consorcio Hogar de Paso 2026 y Consorcio Natagaima Ingark. Su oportunidad se verificará con los registros de recepción del correo institucional y las reglas aplicables al proceso. La recepción no constituye habilitación anticipada de las ofertas.

Tercero. Publicidad y soportes. No procede exigir soportes de realización o resultados de un sorteo que no debía adelantarse. Respecto de la relación de interesados y sus soportes, la Entidad atenderá las obligaciones de publicidad y protección de datos personales. Esta información permitirá verificar la conformación de la relación de posibles proponentes.

Cuarto. Secuencia de las actuaciones. No se acoge la pretensión de imponer una secuencia que incluya necesariamente audiencia de sorteo y comunicación de sus resultados. Al no proceder dicho mecanismo, esas

actuaciones no constituyen condiciones para continuar la selección. Las demás etapas deberán respetar el término de manifestación de interés concedido por el pliego y las disposiciones legales aplicables.

Quinto. Continuidad del procedimiento. No se acepta que las situaciones expuestas conduzcan automáticamente a la terminación, reinicio o invalidez integral del proceso. La Entidad ratifica su continuidad, sin perjuicio de adoptar y publicar las correcciones necesarias antes de desarrollar las actuaciones que dependan de ellas.

Sexto. Solicitud de prórroga. No se acoge la ampliación automática del plazo por la sola presentación de observaciones, la posibilidad de futuras adendas o las necesidades particulares de organización y desplazamiento de los interesados. Corresponde a cada participante y a su equipo de trabajo preparar oportunamente su propuesta y prever las gestiones necesarias para su entrega.

Esta responsabilidad no sustituye el deber de la Entidad de garantizar términos legales y oportunidades efectivas de participación. Por ello, cualquier decisión sobre el cierre deberá considerar el alcance real de las modificaciones que se adopten, su fecha de publicación y la antelación reglamentaria.

Séptimo. Publicación de la respuesta. La presente comunicación será publicada en SECOP I para conocimiento de los interesados. Las modificaciones al pliego o al cronograma, cuando correspondan, se formalizarán mediante adenda; esta respuesta no las sustituye.

En consecuencia, la Entidad no accede a la realización obligatoria del sorteo, a la reprogramación automática ni a las conclusiones de invalidez general del procedimiento. Mantendrá el cumplimiento de sus deberes de información, publicidad, corrección y garantía de participación.

Cordialmente,

Original firmado

BORIS ANDRES RODRIGUEZ USECHE
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Reviso: Gustavo Adolfo Patarroyo Cubides
Asesor Jurídico Externo

Dado en el Municipio de Natagaima – Tolima, a los 26 días del mes de noviembre de 2026.

.

Original Firmado

ASTRID PAVA YARA

Alcaldesa Municipal

FUNCIONARIO O ASESOR	***NOMBRE***	***DEPENDENCIA***	***VO. BO.***
Proyecto y aprobó	***GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES***	*ASESOR JURÍDICO EXTERNO*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.			